

16 de mayo, 2017

EY TAX Flash

Prórroga en materia de subcontratación laboral



El 15 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 en la cual destaca lo siguiente en relación a la subcontratación laboral:

Prórroga

Se otorga una prórroga para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, correspondientes a los meses de enero a junio de 2017 y subsecuentes, mismos que podrán cumplirse a partir del mes de julio de este año.

Se señala que a fin de dar cumplimiento a estos requisitos, los contribuyentes podrán utilizar un aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT. Entendemos que este aplicativo tiene como propósito simplificar el cumplimiento de los requisitos tanto de la LISR como de la LIVA.

Opción para regímenes diferentes al de subcontratación

Adicionalmente, se incorpora la regla 3.3.1.45 que brinda una opción para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la LISR y la LIVA en relación con la deducción y acreditamiento relacionados con la subcontratación de personal, a aquellos contribuyentes que cuenten con empleados que no sean considerados como subcontratados en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, en los casos de prestación de servicios a través de los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal

que desempeñe sus funciones en las instalaciones de dichos contribuyentes.

Es importante señalar que la lectura de esta regla indica que se prevé una opción y no una obligación adicional para aquellos regímenes distintos a los de la subcontratación laboral. Por ello, es posible que esta regla sea de utilidad para aquellos contribuyentes que no encontrándose en el régimen de subcontratación, tengan mayor certeza para llevar a cabo la deducción de los gastos efectuados por tal concepto, así como el acreditamiento del impuesto respectivo.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Enrique Ramírez
enrique.ramirez@mx.ey.com

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

Antonio Gómez del Campo
antonio.gomez@mx.ey.com

Ricardo Aramburo
ricardo.aramburo.williams@mx.ey.com

Manuel González
manuel.gonzalez@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen-Meyer
jpablo.lemmen@mx.ey.com

Ricardo Villalobos
ricardo.villalobos@mx.ey.com

Luis Ávila
luis.avila@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2017 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.